

Ley de Sociedades de 2006

Sociedad limitada por garantía sin capital social en acciones

Estatutos de
Family for Every Child

Bates Wells & Braithwaite London LLP
2-6 Cannon Street
Londres EC4M 6YH
(Teléfono: 020 7551 7777)
www.bwblp.com
206155/0003/001036910

Ley de Sociedades de 2006

Sociedad limitada por garantía sin capital social en acciones

Índice de los estatutos de Family for Every Child

INTERPRETACIÓN	3
Definición de términos.....	4
OBJETO Y FACULTADES.....	4
Objeto.....	4
Facultades	4
LIMITACIÓN DE BENEFICIOS PRIVADOS	6
Limitación de beneficios privados	6
LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.....	10
Responsabilidad de los miembros.....	10
Indemnización.....	10
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
Autoridad general de los miembros de la junta directiva	10
Facultad de reserva de los miembros	11
Presidente	11
Los miembros de la junta directiva pueden delegar.....	11
Comités	12
Delegación de las facultades de gestión diarias	12
Delegación de la administración de las inversiones	13
Reglas.....	13
TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	14
Toma de decisiones en forma colectiva por los miembros de la junta directiva	14
Convocatoria a una asamblea de reunión de la junta	14
Participación en las asambleas de miembros de la junta directiva	15
Quórum de las asambleas de miembros de la junta directiva	15
Presidencia de las asambleas de miembros de la junta directiva	15
Voto decisivo	16
Resoluciones tomadas sin una asamblea o en una asamblea que no alcanza el quórum	16
Intereses de los miembros de la junta directiva y gestión de conflictos de intereses	17
Validez de las acciones del miembro de la junta directiva	18
DESIGNACIÓN Y RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	19
Designación y retiro de los miembros de la junta directiva.....	19
Descalificación y remoción de miembros de la junta directiva	19
MIEMBROS	19
CONVERTIRSE EN MIEMBRO Y DEJAR DE SER MIEMBRO	19
Convertirse en miembro.....	19
Finalización de la membresía.....	21
Categorías de membresía	23
Miembros asociados.....	23

ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	23
Asambleas generales	23
Facultad de los miembros de exigir a los miembros de la junta directiva que convoquen a una asamblea general en virtud de las Leyes de Sociedades	23
Deber de los miembros de la junta directiva de convocar a asambleas solicitadas por los miembros.....	24
Facultad de los miembros de convocar a asambleas a expensas de la organización benéfica	24
Plazos de las notificaciones	25
Contenido de la notificación	25
Notificación.....	25
Asistencia e intervenciones orales en las asambleas generales	25
Quórum de las asambleas generales	25
Presidencia de las asambleas generales	26
Asistencia e intervenciones orales de miembros de la junta directiva, patrocinadores y no miembros.....	26
Aplazamiento	26
VOTACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES	28
Votación: generalidades	28
Votación.....	28
Errores y conflictos	30
Voto secreto	30
Procedimiento de la votación secreta.....	30
Poderes.....	31
Entrega de las notificaciones de apoderados	32
Modificaciones a las resoluciones	34
RESOLUCIONES ESCRITAS.....	35
Resoluciones escritas	35
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y VARIOS	36
Comunicaciones de la organización benéfica	36
Comunicaciones a la organización benéfica	38
Secretario	38
Irregularidades	38
Actas	39
Registros y balances.....	39
Exclusión de estatutos estándar	39
LIQUIDACIÓN	40
Liquidación	40
Definición de términos.....	41
.....	

Ley de Sociedades de 2006

Sociedad de responsabilidad limitada sin capital social en acciones Estatutos de Family for Every Child

INTERPRETACIÓN

1. Definición de términos

La interpretación de estos estatutos se rige por las disposiciones establecidas en el Apéndice al final de este documento.

OBJETO Y FACULTADES

2. Objeto

El objeto de la organización benéfica es para el bien público:

- 2.1. promover el cuidado, la protección y el desarrollo de los niños y jóvenes en todo el mundo y, en particular, de los niños y jóvenes que no cuentan con el cuidado de sus padres o que corren el riesgo de perderlo; y
- 2.2. promover otros fines benéficos relacionados con el propósito anterior que la organización benéfica pueda determinar.

3. Facultades

Para cumplir con su objeto, la organización benéfica podrá:

- 3.1. proporcionar y ayudar en la provisión de dinero, materiales u otra ayuda;
- 3.2. organizar y asistir en la realización de conferencias, cursos de formación, exposiciones, charlas y otras actividades educativas;
- 3.3. publicar y distribuir libros, folletos, informes, impresos, publicaciones, películas, cintas y material de formación en cualquier medio;
- 3.4. promover, alentar, llevar a cabo o encargar investigaciones, encuestas, estudios u otros trabajos, poniendo a disposición los resultados de utilidad;
- 3.5. proporcionar o procurar la prestación de asesoramiento y orientación;
- 3.6. proporcionar o procurar la prestación de consultoría;
- 3.7. por sí misma o junto a otras organizaciones intentar influir en la opinión pública y hacer declaraciones e intentar influir en los organismos e instituciones gubernamentales sobre la reforma, el desarrollo y la implementación de

las políticas, la legislación y los reglamentos, siempre que dichas actividades se limiten a aquellas que una organización benéfica inglesa y galesa puedan emprender en su debida forma;

- 3.8. celebrar contratos para prestar servicios a otros organismos o en su nombre;
- 3.9. adquirir o alquilar cualquier propiedad de cualquier tipo y cualquier derecho o privilegio en y sobre la propiedad y construir, mantener, modificar y equipar cualquier edificio o instalación;
- 3.10. disponer de o comerciar con todos o cualquiera de sus bienes con o sin pago y sujeto a las condiciones que los miembros de la junta directiva consideren adecuadas (al ejercer este poder, la organización benéfica debe cumplir según corresponda con la Ley de Organizaciones Benéficas 2011);
- 3.11. pedir prestado o recaudar y asegurar el pago de dinero para cualquier propósito, incluso con fines de inversión o de recaudación de fondos, incluido el gravamen de la propiedad como garantía del reembolso del dinero prestado o como garantía de una subvención o el cumplimiento de una obligación (la organización benéfica debe cumplir, según corresponda, con la Ley de Organizaciones Benéficas 2011 si desea hipotecar un terreno);
- 3.12. reservar fondos para fines especiales o como reservas para gastos futuros;
- 3.13. invertir el dinero de la organización benéfica que no se necesita inmediatamente para su objeto en cualquier inversión, título o propiedad;
- 3.14. hacer arreglos para que las inversiones u otros bienes de la organización benéfica queden a nombre de uno o más representantes designados y pagar cualquier tarifa razonable requerida;
- 3.15. prestar dinero y dar crédito, establecer garantías por dichos préstamos o créditos y dar garantías o avales para el cumplimiento de los contratos por cualquier persona o sociedad;
- 3.16. abrir y operar cuentas bancarias y otras operaciones bancarias y retirar, aceptar, endosar, emitir o ejecutar pagarés, letras de cambio, cheques y otros instrumentos;
- 3.17. aceptar (o rechazar) regalos de dinero y cualquier otra propiedad;
- 3.18. recaudar fondos mediante suscripción, donación o de otra forma;
- 3.19. comerciar para llevar a cabo el objeto de la organización benéfica y realizar cualquier otro negocio del que no se espere que dé lugar a ganancias imponibles;
- 3.20. incorporar y adquirir filiales para realizar cualquier tipo de negocios;
- 3.21. sujeto al artículo 4 (limitación de los beneficios privados):
 - 3.21.1. contratar y pagar empleados, consultores y asesores profesionales u otros; y
 - 3.21.2. hacer provisiones razonables para el pago de pensiones y otros beneficios de

jubilación para o en nombre de los empleados y sus cónyuges y dependientes;

- 3.22. establecer y apoyar o ayudar en el establecimiento y el apoyo de cualquier otra organización y suscribir, prestar o garantizar dinero o bienes con fines benéficos;
- 3.23. convertirse en miembro, asociado o afiliado de, o actuar como miembro de la junta directiva o nombrar a miembros de la junta directiva de cualquier otra organización (incluyendo, sin limitación, cualquier fideicomiso benéfico de propiedad de dotación permanente mantenida para cualquiera de los fines caritativos incluidos en el objeto de la organización benéfica);
- 3.24. emprender y ejecutar fideicomisos benéficos;
- 3.25. amalgamarse o fusionarse con o adquirir o emprender todos o cualquiera de los bienes, obligaciones y compromisos de cualquier organismo;
- 3.26. cooperar con organizaciones benéficas, organizaciones de voluntariado, autoridades estatutarias y otros organismos e intercambiar información y asesoramiento con ellos;
- 3.27. pagar de los fondos de la organización benéfica los costos de constitución y registro de la organización benéfica;
- 3.28. asegurar la propiedad de la organización benéfica contra cualquier riesgo previsible y contratar otras pólizas de seguro que los miembros de la junta directiva consideren necesarias para proteger a la organización benéfica;
- 3.29. proporcionar un seguro de indemnización para para los miembros de la junta directiva o cualquier otro funcionario de la organización benéfica de acuerdo con, y sujeto a las condiciones establecidas en la Sección 189 de la Ley de Organizaciones Benéficas 2011 (siempre que en el caso de un funcionario que no sea miembro de la junta directiva, la segunda y tercer referencia a los “miembros de la junta directiva de la organización benéfica” en la mencionada sección 189 se tratarán como referencias a funcionarios de la organización benéfica); y
- 3.30. realizar todas las demás acciones legales que puedan promover los objetos de la organización benéfica.

LIMITACIÓN DE BENEFICIOS PRIVADOS

4. Limitación de beneficios privados

- 4.1. Los ingresos y bienes de la organización benéfica se aplicarán únicamente para la promoción de su objeto social.

Beneficios permitidos a los miembros

- 4.2. Ninguna parte de los ingresos y bienes de la organización benéfica podrá pagarse o transferirse directa o indirectamente a través de dividendos, bonificaciones u otros beneficios a ningún miembro de la organización. Esto no impedirá ningún pago de buena fe por parte de la organización benéfica de:

- 4.2.1. cualquier pago realizado a cualquier miembro en su calidad de beneficiario de la organización benéfica;
- 4.2.2. una remuneración razonable y adecuada a cualquier miembro por cualquier bien suministrado o servicio prestado a la organización benéfica (incluidos los servicios prestados por el miembro bajo un contrato de empleo con la organización benéfica), siempre que, si dicho miembro es un miembro de la junta directiva, se aplicarán los artículos 4.3, 4.4 y 4.5;
- 4.2.3. un interés a una tasa razonable y adecuada sobre el dinero prestado por cualquier miembro a la organización benéfica;
- 4.2.4. cualquier alquiler razonable y apropiado por las instalaciones que cualquier miembro arriende a la organización benéfica; y
- 4.2.5. cualquier pago permitido en los artículos 4.3, 4.4 y 4.5. a un miembro que también sea un miembro de la junta directiva

Beneficios permitidos a miembros de la junta directiva y personas vinculadas

- 4.3. Ningún miembro de la junta directiva podrá:
 - 4.3.1. vender bienes, servicios o cualquier derecho sobre terrenos a la organización benéfica;
 - 4.3.2. ser empleado por, o recibir cualquier remuneración de la organización benéfica; o
 - 4.3.3. recibir cualquier otro beneficio financiero de la organización benéfica;a menos que el pago esté permitido por los artículos 4.4 o 4.5 o sea autorizado por escrito por la Comisión Benéfica.
- 4.4. Un miembro de la junta directiva puede recibir los siguientes beneficios de la organización benéfica:
 - 4.4.1. un miembro de la junta directiva o una persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede recibir un beneficio de la organización benéfica en su capacidad de beneficiario de la organización benéfica;
 - 4.4.2. un miembro de la junta directiva o una persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede ser reembolsada por la organización benéfica, o puede pagar con los bienes de la organización benéfica, los gastos razonables incurridos cuando se actúa en nombre de la organización benéfica;
 - 4.4.3. un miembro de la junta directiva o persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede recibir una remuneración razonable y adecuada por parte de la organización benéfica por cualquier bien suministrado o servicio

prestado a la organización benéfica según las instrucciones de los miembros de la junta directiva (excluyendo, en el caso de un miembro de la junta directiva, el servicio de actuar como miembro de la junta directiva y los servicios prestados en virtud de un contrato de trabajo con la organización benéfica), siempre que esta disposición y el artículo 4.5.3 no se apliquen a más de la mitad de los miembros de la junta directiva en cualquier año fiscal (y para estos fines, esta disposición se considerará como aplicable a un miembro de la junta directiva si se aplica a una persona que es una persona vinculada a dicho miembro de la junta directiva);

- 4.4.4. un miembro de la junta directiva o persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede recibir intereses a una tasa razonable y adecuada por el dinero prestado a la organización benéfica;
- 4.4.5. un miembro de la junta directiva o persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede recibir un alquiler razonable y adecuado por instalaciones arrendadas a la organización benéfica;
- 4.4.6. la organización benéfica puede pagar primas razonables y apropiadas con respecto al seguro de indemnización contratado de conformidad con el artículo 3.29; y
- 4.4.7. un miembro de la junta directiva u otro funcionario de la organización benéfica puede recibir un pago en virtud de una indemnización de la organización benéfica de acuerdo con las disposiciones de indemnización establecidas en el artículo 6;

siempre que los beneficios se otorguen de conformidad con el artículo 4.4., el miembro de la junta directiva involucrado debe cumplir con las disposiciones del artículo 22 (Conflictos de intereses) en relación con cualquier decisión relacionada con el beneficio.

Empresas subsidiarias

- 4.5. Un miembro de la junta directiva puede recibir los siguientes beneficios de la empresa subsidiaria:
 - 4.5.1. un miembro de la junta directiva o una persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede recibir un beneficio de cualquier empresa subsidiaria en su capacidad de beneficiario de la empresa subsidiaria;
 - 4.5.2. un miembro de la junta directiva o una persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede ser reembolsada por cualquier empresa subsidiaria, o puede pagar con los bienes de cualquier empresa subsidiaria, los gastos razonables incurridos por él cuando actúa en nombre de cualquier sociedad subsidiaria;
 - 4.5.3. un miembro de la junta directiva o persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede recibir una remuneración razonable y adecuada por parte de cualquier empresa subsidiaria por cualquier bien suministrado o servicio

prestado a cualquier empresa subsidiaria, con la aprobación previa de los miembros de la junta directiva, (incluidos los servicios prestados bajo un contrato de empleo con cualquier empresa subsidiaria o de otro modo) siempre que esta disposición y el artículo

4.4.3 no se aplique a más de la mitad de los miembros de la junta directiva en cualquier año fiscal (y para estos fines, esta disposición se considerará como aplicable a un miembro de la junta directiva si se aplica a una persona vinculada a ese miembro de la junta directiva);

4.5.4. un miembro de la junta directiva o una persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede, con la autorización previa de los miembros de la junta directiva, recibir intereses a una tasa razonable y adecuada por el dinero prestado a cualquier empresa subsidiaria;

4.5.5. un miembro de la junta directiva o una persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede, con la autorización previa de los miembros de la junta directiva, recibir un alquiler razonable y adecuado por instalaciones arrendadas a la empresa subsidiaria;

4.5.6. cualquier empresa subsidiaria puede pagar primas razonables y adecuadas con respecto al seguro de indemnización para sus directores y funcionarios; y

4.5.7. un miembro de la junta directiva o una persona vinculada a un miembro de la junta directiva puede recibir un pago en virtud de una indemnización de cualquier empresa subsidiaria de acuerdo con la constitución de la empresa fiduciaria correspondiente; siempre que el miembro de la junta directiva interesado no participe en ninguna decisión de los miembros de la junta directiva para aprobar un beneficio conforme a los artículos 4.5.3, 4.5.4 y 4.5.5.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

5. Responsabilidad de los miembros

La responsabilidad de cada miembro se limita a 1 £, siendo la cantidad que cada miembro se compromete a aportar a los activos de la organización benéfica en caso de que esta se liquide mientras tenga la capacidad de miembro o en el plazo de un año después de que deje de ser miembro, por:

- 5.1. el pago de las deudas y pasivos de la organización benéfica contraídos antes de que el miembro deje de ser miembro;
- 5.2. el pago de los costos, cargos y gastos de liquidación; y
- 5.3. la adecuación de los derechos de los contribuyentes entre sí.

6. Indemnización

Sin perjuicio de cualquier indemnización a la que pueda tener derecho un miembro de la junta directiva, todo miembro de la junta directiva de la organización benéfica será

indemnizado con los activos de la organización benéfica en relación con cualquier responsabilidad incurrida por él en esa capacidad, pero solo en la medida permitida por las Leyes de Sociedades; y todo funcionario de la organización benéfica puede ser indemnizado con los activos de la organización benéfica en relación con cualquier responsabilidad incurrida por él en esa capacidad, pero solo en la medida permitida por la Ley de Sociedades.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

7. Autoridad general de los miembros de la junta directiva

Sujeto a los Estatutos, los miembros de la junta directiva son responsables de la administración del negocio de la organización benéfica, para lo cual pueden ejercer todas las facultades dadas por la organización benéfica.

8. Facultad de reserva de los miembros

8.1. Los miembros pueden, por resolución especial, ordenar a los miembros de la junta directiva que tomen, o se abstengan de tomar, una acción específica o que cumplan con las políticas y procedimientos según lo determinen los miembros.

8.2. Ninguna resolución especial de este tipo invalida nada que los miembros de la junta directiva hayan hecho antes de la aprobación de la resolución.

9. Presidente

Los miembros de la junta directiva pueden designar a uno de sus miembros para que sea el presidente de los miembros de la junta directiva por el término del cargo que determinen, y en cualquier momento pueden destituirlo de ese cargo.

10. Los miembros de la junta directiva pueden delegar

10.1. Sujeto a los Estatutos, los miembros de la junta directiva pueden delegar cualquiera de sus facultades o funciones a cualquier comité.

10.2. Sujeto a los Estatutos, los miembros de la junta directiva pueden delegar la implementación de sus decisiones o la administración diaria de los asuntos de la organización benéfica a cualquier persona o comité.

10.3. Cualquier delegación de los miembros de la junta directiva podrá ser:

10.3.1. por tales medios;

10.3.2. hasta tal alcance;

10.3.3. en relación con tales asuntos o territorios; y

10.3.4. en tales términos y condiciones;

como les parezca conveniente.

- 10.4. Los miembros de la junta directiva pueden autorizar que cualquier persona o comité en quien hayan delegado puedan delegar a su vez las facultades, funciones e implementación de decisiones o administración diaria relevantes.
- 10.5. Los miembros de la junta directiva pueden revocar cualquier delegación en su totalidad o en parte, o alterar sus términos y condiciones.
- 10.6. Los miembros de la junta directiva pueden, mediante un poder notarial, designar a cualquier persona para que sea el agente de la organización benéfica para tales fines y en las condiciones que determinen.

11. Comités

11.1. En el caso de delegación a comités:

- 11.1.1. la resolución que permite la delegación debe especificar quiénes formarán parte o a quiénes se les pedirá que formen parte del comité (aunque la resolución puede permitirle al comité hacer co-opciones hasta un número específico);
 - 11.1.2. la composición de cualquier comité quedará a la entera discreción de los miembros de la junta directiva y podrá incluir la resolución del número de integrantes (si corresponde) que tal resolución especifique;
 - 11.1.3. las deliberaciones de cualquier comité se deben informar periódicamente a los miembros de la junta directiva y cualquier resolución aprobada o decisión tomada por cualquier comité se debe informar de inmediato a los miembros de la junta directiva y cada comité debe designar un secretario para ese fin;
 - 11.1.4. los miembros de la junta directiva pueden establecer dichas regulaciones e imponer dichos términos y condiciones y otorgar dichos mandatos a cualquier comité periódicamente como lo consideren conveniente; y
 - 11.1.5. ningún comité incurrirá a sabiendas en gastos u obligaciones en nombre de la organización benéfica, excepto cuando esté autorizado por los miembros de la junta directiva o de acuerdo con un presupuesto que haya sido aprobado por los miembros de la junta directiva.
- 11.2. Las reuniones y los debates de cualquier comité se regirán por los Estatutos que regulan las asambleas y los debates de los miembros de la junta directiva en la medida en que se apliquen y no serán sustituidos por ninguna normativa establecida por los miembros de la junta directiva.

12. Delegación de las facultades de gestión diarias

En el caso delegar la gestión diaria de la organización benéfica a un director ejecutivo

u otro administrador o administradores:

- 12.1. la facultad delegada será administrar la organización benéfica mediante la implementación de la política y estrategia adoptadas por y dentro de un presupuesto aprobado por los miembros de la junta directiva y (si corresponde) para asesorar a los miembros de la junta directiva en relación con dicha política, estrategia y presupuesto;
- 12.2. los miembros de la junta directiva proporcionarán a cualquier administrador una descripción de su rol y el alcance de su autoridad; y
- 12.3. cualquier administrador debe informar periódicamente a los miembros de la junta directiva sobre las actividades emprendidas en la gestión de la organización benéfica y proporcionarles regularmente balances administrativos que sean suficientes para explicar la situación financiera de la organización benéfica.

13. Delegación de la administración de las inversiones

Los miembros de la junta directiva pueden delegar la administración de las inversiones a un experto o varios expertos financieros siempre que:

- 13.1. la política de inversión se establezca por escrito por parte de los miembros de la junta directiva para el o los expertos financieros;
- 13.2. se proporcionen informes a su debido tiempo de todas las transacciones a los miembros de la junta directiva;
- 13.3. el rendimiento de las inversiones se revise periódicamente por parte de los miembros de la junta directiva;
- 13.4. los miembros de la junta directiva tengan derecho a cancelar el acuerdo de delegación en cualquier momento;
- 13.5. la política de inversión y los acuerdos de delegación se revisen periódicamente;
- 13.6. todos los pagos debidos a el o los expertos financieros estén a una escala o en un nivel acordado con anticipación y se notifiquen con prontitud a los miembros de la junta directiva contra recibo; y
- 13.7. el o los expertos financieros no deben hacer nada fuera de las facultades de los miembros de la junta directiva.

14. Reglas

- 14.1. La organización benéfica, mediante resolución ordinaria, adoptará reglas sobre la administración de la organización y sus asuntos, que puede incluir un Manual de Gestión. Las reglas y el Manual de Gestión serán vinculantes para todos los miembros de la organización benéfica. Ninguna regla será incompatible con las Leyes de Sociedades, los Estatutos, las instrucciones dadas bajo el poder de reserva de los miembros en el artículo 8.1 o cualquier norma legal.
- 14.2. Las reglas pueden regular los siguientes asuntos, pero no se limitan a ellos:

- 14.2.1. los deberes de cualquier funcionario o empleado de la organización benéfica;
 - 14.2.2. la admisión de miembros de la organización benéfica y los beneficios conferidos a dichos miembros, y cualquier suscripción, tarifa o pago que deban realizar los miembros;
 - 14.2.3. la conducta de los miembros de la organización benéfica entre sí, y la conducta hacia los empleados y voluntarios de la organización;
 - 14.2.4. la conducta de negocios de los miembros de la junta directiva o cualquier comité (incluyendo, sin limitación, cómo los miembros de la junta directiva toman decisiones y cómo tales reglas deben registrarse o comunicarse a los miembros de la junta directiva);
 - 14.2.5. el procedimiento en las asambleas generales;
 - 14.2.6. cualquiera de los asuntos u otros aspectos dentro de las facultades o bajo el control de los miembros de la junta directiva; y
 - 14.2.7. en general, todos los asuntos que son comúnmente objeto de las reglas de la sociedad.
- 14.3. La organización benéfica tiene el poder de modificar, agregar o revocar las reglas en la asamblea general.

TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

15. Toma de decisiones en forma colectiva por los miembros de la junta directiva

Cualquier resolución de los miembros de la junta directiva debe ser:

- 15.1. por decisión de la mayoría de los miembros de la junta directiva presentes y con poder de voto en una reunión de miembros de la junta directiva en la que se alcance el quórum (sujeto al artículo 20); o
- 15.2. una resolución tomada de conformidad con el artículo 21.

16. Convocatoria a una asamblea de miembros de la junta directiva

- 16.1. Dos miembros de la junta directiva pueden (y el secretario, si hubiera, a solicitud de dos miembros de la junta directiva), convocar una asamblea de miembros de la junta directiva.
- 16.2. Una asamblea de miembros de la junta directiva debe ser convocada con al menos siete días netos, a menos que:
 - 16.2.1. todos los miembros de la junta directiva estén de acuerdo; o
 - 16.2.2. circunstancias urgentes requieran una notificación con un plazo más breve.

- 16.3. Se debe dar una notificación de las asambleas de miembros de la junta directiva a cada miembro de la junta directiva.
- 16.4. Cada notificación de convocatoria a una asamblea de miembros de la junta directiva debe especificar:
 - 16.4.1. el lugar, día y hora de la asamblea;
 - 16.4.2. la naturaleza general del asunto a tratar en dicha asamblea; y
 - 16.4.3. si se anticipa que los miembros de la junta directiva que participan en la asamblea no estarán en el mismo lugar, cómo se propone que se comuniquen entre sí durante la asamblea.
- 16.5. La convocatoria a las asambleas de los miembros de la junta directiva no necesariamente tiene que ser por escrito.
- 16.6. Se aplicará el artículo 51, y la convocatoria a las asambleas de los miembros de la junta directiva podrá enviarse por medios electrónicos a una dirección proporcionada por el miembro de la junta directiva a tal efecto.

17. Participación en las asambleas de miembros de la junta directiva

- 17.1. Sujeto a los estatutos, los miembros de la junta directiva participan en una junta, o parte de una junta, cuando:
 - 17.1.1. la asamblea ha sido convocada y se lleva a cabo de conformidad con los Estatutos; y
 - 17.1.2. cada uno de ellos puede comunicar a los demás cualquier información u opinión que tengan sobre cualquier tema particular de los asuntos de la asamblea.
- 17.2. Al determinar si los miembros de la junta directiva están participando en una asamblea, es irrelevante dónde se encuentra un miembro de la junta directiva o cómo se comunican entre sí.
- 17.3. Si todos los miembros de la junta directiva que participan en una asamblea no están en el mismo lugar, pueden decidir que la asamblea se lleva a cabo en algún lugar donde se encuentre alguno de ellos.

18. Quórum de las asambleas de miembros de la junta directiva

- 18.1. En una asamblea de miembros de la junta directiva, a menos que tenga quórum, no se podrá votar ninguna propuesta, salvo la propuesta para convocar otra asamblea.
- 18.2. El quórum para las asambleas de miembros de la junta directiva puede ser fijado periódicamente por una decisión de los miembros de la junta directiva, pero nunca debe ser inferior a dos, y al menos que se fije de otra manera, es dos o un tercio del número total de miembros de la junta directiva, cualquiera que sea mayor.

18.3. Si el número total de los miembros de la junta directiva por el momento es menor que el quórum requerido, los miembros de la junta directiva no deben tomar ninguna decisión que no sea una decisión:

18.3.1. para nombrar a otros miembros de la junta directiva; o

18.3.2. para convocar a una asamblea general que permita a los miembros designar otros miembros de la junta directiva.

19. Presidencia de las asambleas de miembros de la junta directiva

El presidente, si lo hubiere, o en su ausencia, otro miembro de la junta directiva designado por los miembros de la junta directiva presentes, presidirá como presidente cada asamblea de miembros de la junta directiva.

20. Voto decisivo

20.1. Si la cantidad de votos a favor y en contra de una propuesta en una asamblea de miembros de la junta directiva es igual, el presidente de la asamblea tiene el voto decisivo adicional al voto que este pueda tener.

20.2. El artículo 20.1 no se aplica si, de conformidad con los Estatutos, el presidente de la asamblea no es considerado como participante en el proceso de toma de decisiones en cuanto al quórum o voto.

21. Resoluciones tomadas sin una asamblea o en una asamblea que no alcanza el quórum

Los miembros de la junta directiva pueden, en las circunstancias descritas en este artículo, tomar una decisión mayoritaria sin tener que celebrar una asamblea de miembros de la junta directiva.

21.1. Esto sucede si:

21.1.1. un miembro de la junta directiva se ha enterado de un asunto sobre el cual los miembros de la junta directiva deben resolver;

21.1.2. ese miembro de la junta directiva ha tomado todas las medidas razonables para que todos los demás miembros de la junta directiva conozcan el asunto y su resolución;

21.1.3. los miembros de la junta directiva han tenido una oportunidad razonable para comunicar sus puntos de vista sobre el asunto y la resolución entre ellos; y

21.1.4. una mayoría de los miembros de la junta directiva vota a favor de una resolución particular sobre ese asunto;

una resolución de los miembros de la junta directiva se puede tomar por mayoría y será tan válida y efectiva como si se hubiera tomado en una asamblea de miembros de la junta directiva debidamente convocada y celebrada.

- 21.2. Los miembros de la junta directiva que participan en la resolución mayoritaria que no sea en una asamblea de miembros de la junta directiva de conformidad con este artículo:
- 21.2.1. pueden estar en diferentes lugares, y pueden participar en diferentes momentos;
y
 - 21.2.2. pueden comunicarse entre sí por cualquier medio.
- 21.3. Los miembros de la junta directiva no adoptarán ninguna decisión de acuerdo con este artículo a menos que se alcance un quórum en el proceso de toma de decisiones.
- 21.4. El presidente, o cualquier otro miembro de la junta directiva designado por los miembros de la junta directiva, será el presidente del proceso de toma de decisiones de conformidad con este artículo.
- 21.5. Si una reunión de miembros de la junta directiva no alcanza el quórum, los miembros de la junta directiva pueden aprobar posteriormente las decisiones tomadas en esa asamblea mediante un proceso establecido en el Manual de Gestión, y una resolución aprobada después de ese proceso será tan válida y efectiva como si se hubiera tomado en una asamblea con el quórum suficiente debidamente convocada y celebrada.

22. Intereses de los miembros de la junta directiva y gestión de conflictos de intereses

Declaración de intereses

- 22.1. Excepto si se aplica el artículo 22.2, un miembro de la junta directiva debe declarar la naturaleza y alcance de:
- 22.1.1. cualquier interés directo o indirecto que tenga en una transacción propuesta o acordada con la organización benéfica, y
 - 22.1.2. cualquier deber o cualquier interés directo o indirecto que tenga que entre en conflicto o pueda entrar en conflicto con los intereses de la organización benéfica o sus deberes para con la organización benéfica;
- 22.2. No hay necesidad de declarar intereses o deberes sobre los que otros miembros de la junta directiva tengan o deberían tener ya conocimiento.

Participación en la toma de decisiones

- 22.3. Si el interés o deber de un miembro de la junta directiva no puede considerarse razonablemente como probable para originar un conflicto de intereses o un conflicto de deberes con o respecto a la organización benéfica, él o ella tiene derecho a participar en el proceso de toma de decisiones, a ser contado en el quórum y a votar en relación con el asunto. Cualquier duda sobre si es probable que el interés o deber de un miembro de la junta directiva dé lugar a un conflicto de intereses deberá

determinarse por una decisión de la mayoría de los otros miembros que formen parte del proceso de toma de decisiones.

- 22.4. Si el interés o deber de un miembro de la junta directiva da lugar (o puede razonablemente considerarse como probable a dar lugar) a un conflicto de intereses o a un conflicto de deberes con o respecto a la organización benéfica, el miembro podrá participar en el proceso de toma de decisiones y ser contado en el quórum y en el voto, excepto si:

22.4.1. la decisión podría resultar en que el miembro de la junta directiva o cualquier persona vinculada recibiera un beneficio distinto a:

- (a) cualquier beneficio recibido en su capacidad de beneficiario de la organización benéfica (conforme permitido en el artículo 4.4.1) y que generalmente está disponible a los beneficiarios de la organización benéfica;
- (b) el pago de primas respecto al seguro de indemnización efectuado en conformidad con el artículo 3.29;
- (c) el pago con arreglo a las indemnizaciones establecidas en el artículo 6; y
- (d) el reembolso de gastos de conformidad con el artículo 4.4.2; o

22.4.2. la mayoría de los otros miembros de la junta directiva que participan en el proceso de toma de decisiones decide lo contrario,

en cuyo caso él o ella debe cumplir con el artículo 22.5.

- 22.5. Si un miembro de la junta directiva con un conflicto de interés o conflicto de deberes debe cumplir con este artículo 22.5, debe:

22.5.1. formar parte en el proceso de toma de decisiones únicamente hasta donde, en opinión de otros miembros de la junta directiva, sea necesario informar del debate;

22.5.2. no debe ser contado en el quórum de esa parte del proceso; y

22.5.3. retirarse durante la votación y no tener voto en la materia.

Continuación de las obligaciones ante la organización benéfica

- 22.6. Si un miembro de la junta directiva o persona vinculada tiene un conflicto de intereses o conflicto de deberes y el miembro de la junta directiva ha cumplido con sus obligaciones en los términos de estos estatutos con respecto a ese conflicto:

22.6.1. el miembro de la junta directiva no deberá incurrir en el incumplimiento de sus deberes para con la organización benéfica reteniendo información confidencial de la organización benéfica si divulgarla resultase en el incumplimiento de cualquier deber u obligación de confidencialidad por él o

ella asumido; y

22.6.2. el miembro de la junta directiva no será responsable ante la organización benéfica por ningún beneficio expresamente permitido bajo estos artículos que él o ella o cualquier persona vinculada derive de cualquier materia o de cualquier oficina, empleo o puesto.

23. Validez de las acciones del miembro de la junta directiva

Todos los actos realizados por una persona que actúe como miembro de la junta directiva, incluso si luego se descubre que hubo un vicio en su designación o que él o ella fue descalificado/a para ocupar el cargo o haber desocupado el cargo, serán tan válidos como si dicha persona hubiera sido debidamente designada y estuviera calificada y hubiera continuado siendo un miembro de la junta directiva.

DESIGNACIÓN Y RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

24. Designación y retiro de los miembros de la junta directiva

24.1. El suscriptor del Memorando de Asociación de la organización benéfica debe ser el primer miembro de la junta directiva. A partir de entonces, los miembros de la junta directiva serán designados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Gestión.

Edad mínima

24.2. Ninguna persona puede ser designada como miembro de la junta directiva a menos que haya alcanzado la edad de 18 años.

Generalidades

24.3. Un miembro de la junta directiva no puede nombrar a un director suplente ni a nadie para que actúe en su nombre en las asambleas de miembros de la junta directiva.

25. Descalificación y remoción de miembros de la junta directiva

Un miembro de la junta directiva dejará de ejercer su cargo si

25.1. él o ella deja de ser director/a en virtud de cualquier disposición de la Ley de Sociedades de 2006, o se le prohíbe ser director/a por ley;

25.2. él o ella está descalificado bajo la Ley de Organizaciones Benéficas de 2011 para actuar como miembro de la junta directiva de una organización benéfica;

25.3. se emite una orden de quiebra contra él o ella, o se emite una orden contra él o ella en un procedimiento de insolvencia individual en una jurisdicción distinta de Inglaterra y Gales que tenga un efecto similar al de la quiebra;

25.4. se haga un plan con sus acreedores para lograr cancelar sus deudas;

25.5. los miembros de la junta directiva creen razonablemente que él o ella se ha vuelto

física o mentalmente incapaz de manejar sus propios asuntos y resuelven la destitución del cargo;

- 25.6. la organización benéfica recibe una notificación de parte de él o ella en la cual comunican que están renunciando a su cargo, y dicha renuncia ha entrado en vigor de acuerdo con sus términos (pero solo si al menos tres miembros de la junta directiva permanecerán en el cargo cuando dicha renuncia ha entrado en vigor);
- 25.7. él o ella no asiste a tres asambleas consecutivas de miembros de la junta directiva y los miembros de la junta directiva resuelven que sean destituidos de su cargo por este motivo;
- 25.8. en una reunión general de la organización benéfica, se aprueba la resolución de que él o ella sea destituido de su cargo, siempre que en la reunión se hayan considerado sus opiniones y que el asunto sea considerado a la luz de esas opiniones; o
- 25.9. en una asamblea de miembros de la junta directiva en la que al menos la mitad de los miembros de la junta directiva están presentes, se aprueba la resolución de que él o ella sea destituido de su cargo. Dicha resolución no se aprobará a menos que se le haya dado a él o ella una notificación con al menos 14 días de antelación (sin incluir el día de la notificación y de su efecto), de la propuesta de la resolución que especifica la destitución del cargo, y que se le dé una oportunidad razonable de ser escuchado o de hacer declaraciones escritas a los miembros de la junta directiva (si el miembro de la junta directiva a destituir así lo desea).

MIEMBROS

CONVERTIRSE EN MIEMBRO Y DEJAR DE SER MIEMBRO

26. Convertirse en miembro

- 26.1. Los miembros de la organización benéfica serán los suscriptores del Memorando de Asociación de la organización benéfica, así como otras personas que sean admitidas como miembros por los miembros de la junta directiva de conformidad con los estatutos.
- 26.2. Con la excepción de los suscriptores del Memorándum, ninguna persona puede ser miembro de la organización benéfica a menos que:
 - 26.2.1. sea una organización (o él o ella sea un representante designado de una organización) que se ocupa de la promoción de todos o cualquiera de los objetos de la organización benéfica;
 - 26.2.2. esa persona haya solicitado ser miembro de una manera aprobada por los miembros de la junta directiva; y
 - 26.2.3. los miembros de la junta directiva hayan aprobado la solicitud. Los miembros de la junta directiva pueden, a su absoluta discreción, negarse a aceptar a cualquier persona como miembro y no necesitan dar razones para hacerlo.

- 26.3. Los miembros de la junta directiva pueden cambiar periódicamente los criterios para la membresía, pero no están obligados a aceptar personas que cumplan con esos criterios como miembros.

Organizaciones que no son personas jurídicas

- 26.4. Una organización admitida como miembro que no sea una persona jurídica deberá ser miembro a través de la persona de su representante periódicamente designado. Cada organización debe notificar a la organización benéfica por escrito el nombre de su representante designado y, sujeto al derecho de los miembros de la junta directiva a negarse a aceptar a cualquier persona como miembro, puede reemplazar a dicho representante en cualquier momento mediante notificación a la organización benéfica. Los derechos de membresía pueden ser ejercidos por el representante designado o por la organización que él o ella representa.

Organizaciones que son personas jurídicas

- 26.5. Una organización admitida como miembro que sea una persona jurídica ("miembro corporativo") puede, mediante la resolución de sus directores u otro órgano rector, autorizar a una persona o personas a actuar como su representante o representantes autorizados en cualquier asamblea de la organización benéfica. La evidencia de la designación del representante se debe proporcionar en la forma de:

26.5.1. una copia original o certificada de la resolución de los directores u otro órgano rector del miembro corporativo;

26.5.2. una carta confirmando la designación del representante con el membrete del miembro corporativo firmada por una persona debidamente autorizada y presentada con la evidencia de la facultad bajo la cual fue firmada; o

26.5.3. cualquier otra forma que los miembros de la junta directiva puedan razonablemente requerir.

- 26.6. Una persona autorizada en virtud del artículo 26.5 puede ejercer (en nombre del miembro corporativo) los mismos poderes que el miembro corporativo podría ejercer si fuera un miembro individual.

- 26.7. Los miembros de la junta directiva pueden requerir que un miembro corporativo o una organización que designe a un representante conforme al artículo 26.4 reemplace a su representante.

Suscripciones

- 26.8. Los miembros de la junta directiva pueden, a su discreción, pueden cobrar suscripciones a los miembros de la organización benéfica a la tarifa o tarifas que decidan.

Registro de miembros

- 26.9. Los nombres de los miembros de la organización benéfica se deben ingresar en el registro de miembros, que incluirá, cuando corresponda, los detalles del representante designado que es miembro de la organización benéfica en nombre de una organización sin personalidad jurídica conforme al artículo 26.4.

27. Finalización de la membresía

27.1. Conforme al artículo 26.4, la membresía no es transferible.

27.2. Un miembro puede dejar de ser miembro:

27.2.1. si el miembro, siendo un individuo, muere;

27.2.2. si el miembro, siendo un individuo, se enfrenta a una sentencia de quiebra o si se emite una orden contra él o ella en un procedimiento de insolvencia individual en una jurisdicción distinta de Inglaterra y Gales que tenga un efecto similar al de la quiebra;

27.2.3. si el miembro es miembro como representante designado de una organización que no es una persona jurídica en virtud del artículo 26.4 y;

(a) él o ella es reemplazado por una notificación dada a la organización benéfica por la organización correspondiente; o

(b) la organización entra en liquidación o tiene una orden emitida o una resolución aprobada para su liquidación, que no sea con el propósito de una reconstitución o fusión solvente, o que deje de existir;

27.2.4. si el miembro, al ser un miembro corporativo, entra en liquidación que no sea para fines de una reconstitución o fusión solvente; tiene un administrador o un receptor o un receptor administrativo designado para la totalidad o parte de sus activos, o tiene una orden emitida o una resolución aprobada para su liquidación, o que deje de existir;

27.2.5. al vencimiento de la notificación dada con al menos siete días netos de antelación por parte del miembro a la organización benéfica de su intención de retirarse;

27.2.6. si alguna suscripción u otra suma pagadera por el miembro a la organización benéfica no fuera paga en la fecha de vencimiento y permaneciera sin pagar al final del período de seis meses calendario a partir de la fecha de vencimiento. Los miembros de la junta directiva pueden volver a admitir su membresía a cualquier persona que deje de ser miembro por este motivo, si esta paga una suma razonable que los miembros de la junta directiva determinen; o

27.2.7. si en una asamblea de miembros de la junta directiva en la que al menos la mitad de los miembros de la junta directiva están presentes, se aprueba una resolución resolviendo que el miembro sea expulsado por el hecho de que continuar con su membresía es perjudicial o es posible que se vuelva perjudicial para los intereses de la organización benéfica. Dicha resolución no puede ser aprobada al menos que se le haya enviado al miembro una notificación con 14 días netos de antelación, de la propuesta de la resolución que especifica las circunstancias esgrimidas para justificar la expulsión, y que se le dé una oportunidad razonable de ser escuchado o de hacer

declaraciones escritas a los miembros de la junta directiva. No obstante, un miembro expulsado por tal resolución seguirá siendo responsable de pagar a la organización benéfica cualquier suscripción u otra suma debida.

28. Categorías de membresía

- 28.1. Sujeto al artículo 28.2, los miembros de la junta directiva pueden establecer las diferentes categorías de membresía que consideren adecuadas. Los miembros de la junta directiva pueden, a su discreción, imponer diferentes suscripciones y otorgar diferentes beneficios en diferentes categorías de membresía y pueden, a su discreción, modificar dichos beneficios y suscripciones en cualquier momento.
- 28.2. Los miembros de la junta directiva no pueden crear diferentes clases de miembros con diferentes derechos en el sentido de aquellas secciones de las Leyes de Sociedades que se ocupan de los derechos de clase.

29. Miembros asociados

Los miembros de la junta directiva pueden establecer clases de membresía asociada con cierta descripción y con ciertos derechos y obligaciones (incluida, sin limitación, la obligación de pagar una suscripción) según lo consideren oportuno y pueden admitir y remover a dichos miembros asociados de acuerdo con las regulaciones que los miembros de la junta directiva puedan establecer, siempre que dichos miembros asociados no sean miembros de la organización benéfica a efectos de los estatutos o las Leyes de Sociedades. Los miembros asociados a los fines de este artículo 29 comprenden ‘afiliados’ y ‘amigos’, tal como se definen en el Manual de Gestión.

ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

30. Asambleas generales

- 30.1. Los miembros de la junta directiva pueden convocar a una asamblea general en cualquier momento.
- 30.2. Los miembros de la junta directiva deben convocar a una asamblea general si así lo requieren los miembros en virtud de las Leyes de Sociedades.

31. Facultad de los miembros de exigir a los miembros de la junta directiva que convoquen a una asamblea general en virtud de las Leyes de Sociedades.

- 31.1. Los miembros de la junta directiva deben convocar a una asamblea general de la organización benéfica si reciben una solicitud de los miembros que representan al menos el 5 % del total de los derechos de voto de todos los miembros que tienen derecho a voto en las asambleas generales.
- 31.2. Una solicitud según el artículo 31.1:
 - 31.2.1. debe indicar la naturaleza general del asunto a tratar en la asamblea;
 - 31.2.2. puede incluir el texto de una resolución por la que se plantea una moción (según el artículo 31.3) y que se pretende tratar en la asamblea;

- 31.2.3. puede ser en forma impresa o en formato electrónico;
- 31.2.4. debe ser autenticada por la persona o personas que la hacen.
- 31.3. Se puede presentar correctamente una moción para una resolución en una asamblea a menos que:
 - 31.3.1. sería, si se aprueba, ineficaz (ya sea porque es inconsistente con la ley o la constitución de la organización benéfica o de otra manera),
 - 31.3.2. es difamatoria de cualquier persona, o
 - 31.3.3. es poco seria o abusiva.

32. Deber de los miembros de la junta directiva de convocar a asambleas solicitadas por los miembros

- 32.1. Si se requiere que los miembros de la junta directiva convoquen a una asamblea general de la organización benéfica según el artículo 31, estos deben convocar a la asamblea:
 - 32.1.1. dentro de los 21 días siguientes a la solicitud; y
 - 32.1.2. que se llevará a cabo en una fecha no mayor a 28 días después de la fecha de la convocatoria a la asamblea.
- 32.2. Si la solicitud de convocar a una asamblea identifica una resolución por la que se pretende presentar una moción en la asamblea, la notificación de la asamblea debe incluir la notificación de la resolución.
- 32.3. El asunto que puede tratarse en una asamblea solicitada por los miembros según el artículo 31 incluye una resolución cuya notificación se hizo de conformidad con el artículo 32.2.
- 32.4. Si la resolución a proponer de conformidad con el artículo 32.2 es una resolución especial, se tratará a los miembros de la junta directiva como si no hubieran convocado debidamente a la asamblea si no dan la notificación requerida de la resolución de conformidad con el artículo 35.2.

33. Facultad de los miembros de convocar a asambleas a expensas de la organización benéfica

- 33.1. Si los miembros de la junta directiva están obligados a convocar a una asamblea de conformidad con el artículo 31 y no lo hacen de conformidad con el artículo 32:
 - 33.1.1. los miembros que originalmente solicitaron la asamblea; o
 - 33.1.2. un grupo de miembros que representa al menos la mitad de los derechos de voto totales de los miembros que solicitaron originalmente la asamblea

pueden ellos mismos convocar a una asamblea general.

- 33.2. Si las solicitudes recibidas por los miembros de la junta directiva incluyen el texto de una resolución por la que se pretende presentar una moción en la asamblea, la notificación de la asamblea debe incluir la notificación de la resolución.
- 33.3. La asamblea debe convocarse para una fecha no mayor a tres meses después de la fecha en que se realizó la solicitud a los miembros de la junta directiva para celebrar la asamblea.
- 33.4. La asamblea debe convocarse de la misma manera, en la medida de lo posible, en que las asambleas sean convocadas por los miembros de la junta directiva.
- 33.5. El asunto que puede tratarse en una asamblea incluye una resolución cuya notificación se hizo de conformidad con este artículo.
- 33.6. Todos los gastos razonables incurridos por los miembros que solicitan la asamblea debido a la falta de los miembros de la junta directiva de convocar a la asamblea en su debida forma deben ser reembolsados por la organización benéfica.

34. Plazos de las notificaciones

Todas las asambleas generales deben ser convocadas:

- 34.1. con un preaviso de 14 días y, si la asamblea requiere asistencia física, 28 días netos; o
- 34.2. una notificación con un plazo más breve si así lo acuerda una mayoría en número de los miembros que tienen derecho a asistir y votar en esa asamblea. Dicha mayoría debe representar conjuntamente al menos el 90 % del total de los derechos de voto de todos los miembros en esa asamblea.

35. Contenido de la notificación

- 35.1. Cada notificación de convocatoria a una asamblea general debe especificar el lugar, el día y la hora de la asamblea y la naturaleza general del asunto a tratar.
- 35.2. Si se propusiera una resolución especial, la notificación debe incluir la resolución propuesta y especificar que se está proponiendo una resolución especial.
- 35.3. En cada notificación de convocatoria a una asamblea de la organización benéfica, debe aparecer en forma destacada una declaración que informe al miembro sobre su derecho a designar a otra persona como apoderado en la asamblea de la organización benéfica.
- 35.4. Si la organización benéfica proporciona una dirección electrónica en una notificación de convocatoria, se considerará que se ha acordado que cualquier documento o información relacionada con los debates de la asamblea puede enviarse por medios electrónicos a esa dirección (sujeto a las condiciones o limitaciones especificadas en la notificación).

36. Notificación

Se debe dar aviso de las asambleas generales a cada miembro, a los miembros de la junta directiva, a cada patrocinador y a los auditores de la organización benéfica.

37. Asistencia e intervenciones orales en las asambleas generales

- 37.1. Una persona puede ejercer el derecho a hablar en una asamblea general cuando está en condiciones de comunicar a todos los asistentes de la asamblea, durante la asamblea, cualquier información u opinión que tenga esa persona sobre los asuntos de la asamblea.
- 37.2. Una persona puede ejercer el derecho a voto en una asamblea general cuando:
- 37.2.1. esa persona está facultada para votar, durante la asamblea, sobre las resoluciones puestas a votación en la asamblea; y
 - 37.2.2. el voto de esa persona puede tomarse en cuenta para determinar si tales resoluciones se aprueban o no al mismo tiempo que los votos de todas las personas que asisten a la asamblea.
- 37.3. Los miembros de la junta directiva pueden hacer los arreglos que consideren apropiados para permitir que los asistentes a una asamblea general puedan ejercer sus derechos para hablar o votar en ella.
- 37.4. Al determinar la asistencia a una asamblea general, es irrelevante si dos o más miembros que asisten se encuentran en el mismo lugar.
- 37.5. Dos o más personas que no están en el mismo lugar asisten a una asamblea general si sus circunstancias son tales que si tienen (o si tuvieran) derechos para hablar y votar en esa asamblea, están (o podrían estar) facultados para ejercerlos.

38. Quórum de las asambleas generales

- 38.1. Ningún asunto (que no sea la designación del presidente de la asamblea) se puede tratar en una asamblea general a menos que haya quórum.
- 38.2. El quórum será:
- 38.2.1. dos personas con derecho a votar sobre el asunto a tratar (cada uno de ellos es un miembro, un representante autorizado de un miembro corporativo o un apoderado de un miembro); o
 - 38.2.2. 10 % de la membresía total (representada en persona, a través de un representante autorizado en el caso de miembros corporativos o por poder);
- lo que sea mayor.
- 38.3. Si dos o más personas son representantes autorizados del mismo miembro corporativo, serán contados como una sola persona a los efectos del artículo 38.2.1.

- 38.4. Si no se alcanza el quórum dentro de media hora a partir de la hora designada para la asamblea:
- 38.4.1. el presidente de la asamblea puede aplazar la asamblea a un día, fecha y lugar (dentro de los 14 días de la celebración de la asamblea original) según lo considere conveniente; y
 - 38.4.2. en caso de que el presidente de la asamblea no pueda aplazar la asamblea, la asamblea se pospondrá para el mismo día de la semana siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar; o en el día (dentro de los 14 días de la asamblea original), a la hora y en el lugar que los miembros de la junta directiva determinen. Si en la asamblea aplazada no se alcanza el quórum dentro de media hora a partir de la hora designada para la asamblea, los presentes con derecho a voto conformarán un quórum.

39. Presidencia de las asambleas generales

- 39.1. El presidente de la asamblea (como se define en el manual de gestión), presidirá la asamblea como presidente de cada asamblea general y, en su ausencia, la presidencia de una asamblea general se determinará de acuerdo con el manual de gestión.
- 39.2. Si ni el presidente ni ningún miembro de la junta directiva designado de conformidad con el artículo 39.1 están presentes dentro de los quince minutos posteriores al tiempo designado para celebrar la asamblea o no están dispuestos a actuar, los miembros de la junta directiva presentes elegirán a uno de sus miembros para presidir la asamblea y, si solo hay un miembro de la junta directiva presente y dispuesto a actuar, él o ella será el presidente de la asamblea.
- 39.3. Si ningún miembro de la junta directiva está presente y dispuesto a actuar como presidente de la asamblea dentro de los quince minutos posteriores a la hora designada para celebrar la asamblea, los miembros presentes en persona, o a través de su representante autorizado si se trata de un miembro corporativo, o apoderado y facultado a votar, deben elegir a uno de los miembros o representantes autorizados de los miembros corporativos presentes en persona para presidir la asamblea. Para evitar dudas, un apoderado que no sea miembro con facultad de voto no tendrá derecho a ser designado presidente de la asamblea en virtud de este artículo 39.3.

40. Asistencia e intervenciones orales de miembros de la junta directiva, patrocinadores y no miembros

- 40.1. Los miembros de la junta directiva pueden asistir y hablar en las asambleas generales, sean o no miembros.
- 40.2. Los patrocinadores pueden asistir y hablar en las asambleas generales, sean o no miembros.
- 40.3. El presidente de la asamblea puede permitir que otras personas que no sean miembros de la organización benéfica (o que tienen la facultad de ejercer los derechos de los miembros en relación con las asambleas generales) asistan y hablen en una asamblea general.

41. Aplazamiento

- 41.1. El presidente de la asamblea puede aplazar una asamblea general que alcance el quórum si:
 - 41.1.1. la asamblea aprueba un aplazamiento; o
 - 41.1.2. el presidente de la asamblea considera necesario un aplazamiento para proteger la seguridad de cualquier persona que asista a la asamblea o para garantizar que los asuntos de la asamblea se traten en forma ordenada.
- 41.2. El presidente de la asamblea debe aplazar una asamblea general si la asamblea así lo ordena.
- 41.3. Al aplazar una asamblea general, el presidente de la asamblea debe:
 - 41.3.1. especificar la hora y el lugar en los que se aplaza o determinar que la asamblea continuará a una hora y en un lugar que fijarán los miembros de la junta directiva; y
 - 41.3.2. tener en cuenta las instrucciones con respecto a la hora y el lugar de cualquier aplazamiento que se haya dado en la asamblea.
- 41.4. Si la continuación de una asamblea aplazada se llevara a cabo después de los 14 días de aplazada, la organización benéfica debe notificarlo con al menos 7 días netos de antelación:
 - 41.4.1. a las mismas personas a quienes se debe dar aviso de las asambleas generales de la organización benéfica; y
 - 41.4.2. dando la misma información que la notificación debe contener.
- 41.5. No se podrá tratar en una asamblea general aplazada ningún asunto que no se hubiera podido tratar en forma adecuada en la asamblea suspendida si el aplazamiento no hubiera tenido lugar.

VOTACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES

42. Votación: generalidades

- 42.1. Una resolución sometida a votación de una asamblea general debe decidirse en una votación a mano alzada, a menos que una votación secreta sea debidamente exigida en los estatutos.
- 42.2. En una votación sobre una resolución a mano alzada, a menos que una votación secreta sea debidamente exigida, una declaración del presidente de la asamblea que la resolución:
 - 42.2.1. fue o no fue aprobada; o

42.2.2. fue aprobada con una mayoría especial;

es una prueba concluyente de ese hecho sin prueba del número o proporción de los votos registrados en favor o en contra de la resolución. Una entrada con respecto a tal declaración en el acta de la asamblea registrada de conformidad con el artículo 55 también es una prueba concluyente de ese hecho si no existiera tal prueba.

43. Votación

Votación a mano alzada

43.1. En una votación sobre una resolución llevada a cabo a mano alzada, las siguientes personas tienen un voto cada una:

43.1.1. cada miembro presente en persona;

43.1.2. (sujeto al artículo 48.3) cada apoderado presente que haya sido debidamente designado por una o más personas con derecho a voto en la resolución; y

43.1.3. cada representante autorizado de un miembro corporativo presente;

siempre que, si una persona que asiste a la asamblea se encuentre dentro de dos o más de las categorías anteriores, esta no tendrá derecho a emitir más de un voto, sino que tendrá un máximo de un voto.

Votación secreta

43.2. En una votación sobre una resolución llevada a cabo por voto secreto, las siguientes personas tienen un voto cada una:

43.2.1. cada miembro presente en persona;

43.2.2. cada miembro presente representado por un apoderado (sujeto al artículo 48.3);
y

43.2.3. cada representante autorizado de un miembro corporativo (sujeto al artículo 43.3) presente.

43.3. En una votación sobre una resolución en una reunión que se lleva a cabo mediante voto secreto, si más de un representante autorizado de un miembro corporativo pretende votar en nombre del mismo miembro corporativo:

43.3.1. si pretenden votar de la misma manera, se considerará que han emitido un voto entre ellos; y

43.3.2. si pretenden votar de diferentes maneras, se considerará que no han votado.

Generalidades

43.4. En el caso de una igualdad de votos, ya sea a mano alzada o votación secreta, el

presidente de la asamblea no tendrá derecho a emitir un voto decisivo adicional a cualquier otro voto que pueda emitir.

- 43.5. Ningún miembro tendrá derecho a votar en ninguna asamblea general a menos que haya pagado todo el dinero que actualmente debe pagar a la organización benéfica.

44. Errores y conflictos

- 44.1. No puede plantearse ninguna objeción a la calificación de cualquier persona que vote en una asamblea general, excepto en la asamblea o en la asamblea aplazada en la que se presente el voto objeto objetado. Cualquier voto no desestimado en la asamblea será válido.

- 44.2. Cualquier objeción de este tipo debe remitirse al presidente de la asamblea cuya decisión es definitiva.

45. Voto secreto

- 45.1. Se puede exigir una votación secreta para una resolución:

45.1.1. antes de la asamblea general en donde se pondrá a votación; o

45.1.2. en una asamblea general, ya sea antes de una votación a mano alzada sobre esa resolución o inmediatamente después de que se declare el resultado de la votación a mano alzada de esa resolución.

- 45.2. La votación secreta puede ser exigida por:

45.2.1. el presidente de la asamblea;

45.2.2. los miembros de la junta directiva;

45.2.3. dos o más personas que tengan derecho a votar sobre la resolución;

45.2.4. cualquier persona que, en virtud de ser nombrado apoderado o representante autorizado de un miembro corporativo para uno o más miembros que tienen derecho a voto sobre esa resolución, tiene dos o más votos, o

45.2.5. una persona o personas que representan no menos de una décima parte del total de los derechos de voto de todos los miembros que tienen derecho a votar en esa resolución.

- 45.3. Se puede retirar la petición de una votación secreta si:

45.3.1. la votación secreta todavía no se ha realizado; y

45.3.2. el presidente de la asamblea aprueba el retiro.

46. Procedimiento de la votación secreta

- 46.1. Sujeto a los estatutos, las votaciones secretas en las asambleas generales se deben

realizar cuando, donde y de la manera en que el presidente de la asamblea lo indique.

Resultados

- 46.2. El presidente de la asamblea puede nombrar escrutadores (que no necesitan ser miembros) y decidir cómo y cuándo se declarará el resultado de la votación secreta.
- 46.3. El resultado de la votación secreta será la decisión de la asamblea con respecto a la resolución sobre la cual se exigió la votación secreta.

Plazos

- 46.4. Una votación secreta sobre:
 - 46.4.1. la elección del presidente de la asamblea; o
 - 46.4.2. una cuestión de aplazamiento;debe ser tomada de inmediato.
- 46.5. Otras votaciones secretas deben realizarse dentro de los 30 días de su solicitud.
- 46.6. Una petición de una votación secreta no impide que una asamblea general continúe, excepto en lo que respecta a la cuestión sobre la cual se solicitó la votación secreta.

Notificación

- 46.7. No es necesario dar aviso de una votación secreta que no se realice de inmediato si la hora y el lugar en que se va a realizar se anuncian en la asamblea en la que se exigió.
- 46.8. En cualquier otro caso, se debe dar aviso con una antelación de al menos 7 días especificando la hora y el lugar en que se realizará la votación secreta.

47. Poderes

Poder para designar

- 47.1. Un miembro (incluido un miembro corporativo) tiene derecho a designar a otra persona como su apoderado para ejercer todos o cualquiera de sus derechos para asistir, hablar y votar en una asamblea de la organización benéfica. Un apoderado debe votar de acuerdo con las instrucciones dadas por el miembro por quien el apoderado fue designado.

Forma de designación

- 47.2. Los apoderados solo pueden ser designados mediante una notificación por escrito (una “notificación de apoderado”) que:
 - 47.2.1. indique el nombre y la dirección del miembro que designa al apoderado;
 - 47.2.2. identifique a la persona designada para ser el apoderado de ese miembro y la

asamblea general relacionada con la designación de esa persona;

- 47.2.3. esté firmada por o en nombre del miembro que designa al apoderado, o se autentique de la manera en que los miembros de la junta directiva lo determinen; y
 - 47.2.4. se entregue a la organización benéfica de acuerdo con los estatutos y cualquier instrucción contenida en la notificación de la asamblea general a la que se refieren.
- 47.3. Un apoderado de un miembro que representa a una organización sin personalidad jurídica según el artículo 26.4 puede ser designado por el miembro o por la organización a la que representa.
- 47.4. La organización benéfica puede requerir que las notificaciones de apoderados se entreguen en una forma particular y puede especificar diferentes formas para diferentes propósitos.
- 47.5. Las notificaciones de apoderados pueden especificar cómo debe votar el apoderado designado (o que el apoderado debe abstenerse de votar) en una o más resoluciones.
- 47.6. A menos que una notificación de apoderado indique lo contrario, debe tratarse como:
- 47.6.1. permitir a la persona nombrada en virtud del poder actuar en forma discrecional sobre qué votar sobre cualquier resolución auxiliar o procesal presentada a la asamblea;
 - 47.6.2. designar a esa persona como apoderado en relación con cualquier aplazamiento de la asamblea general a la que se refiere, así como con la propia asamblea.

48. Entrega de las notificaciones de apoderados

- 48.1. La dirección de notificación de apoderados en relación con cualquier asamblea general es:
- 48.1.1. el domicilio social de la organización benéfica; o
 - 48.1.2. cualquier otra dirección o direcciones especificadas por la organización benéfica como una dirección en la cual la organización benéfica o sus agentes recibirán notificaciones de apoderados relacionadas con esa asamblea, o cualquier aplazamiento de la misma, entregada en forma impresa o en formato electrónico; o
 - 48.1.3. cualquier dirección electrónica que se encuentre dentro del alcance del artículo 48.2.
- 48.2. Si la organización benéfica da una dirección electrónica:
- 48.2.1. en una notificación convocando a una asamblea;

48.2.2. en un instrumento de poder enviado por la organización benéfica en relación con la asamblea; o

48.2.3. en una propuesta para designar un apoderado emitida por la organización benéfica en relación con la asamblea;

se considerará que se ha acordado que cualquier documento o información relacionada con los poderes para la asamblea puede enviarse por medios electrónicos a esa dirección (sujeto a las condiciones o limitaciones especificadas en la notificación). En este artículo 48.2, los documentos relacionados con poderes incluyen la designación de un apoderado en reunión de la junta con una asamblea, cualquier documento necesario para demostrar la validez de, o relacionado con, la designación de un apoderado, y la notificación de la terminación de las facultades de un apoderado.

Asistencia de los miembros

48.3. Una persona que tiene derecho a asistir, hablar o votar (ya sea en una votación a mano alzada o en una votación secreta) en una asamblea general (incluyendo un representante autorizado de un miembro corporativo) mantiene esas facultades con respecto a esa asamblea o cualquier aplazamiento de la misma, aunque se haya entregado por parte de esa persona o en nombre de esa persona (o el miembro corporativo al que representa) a la organización benéfica una notificación de apoderado. Si la persona emite un voto en tales circunstancias, cualquier voto emitido por el representante designado en virtud de la notificación de apoderado no es válido.

Plazos

48.4. Sujeto a los artículos 48.5 y 48.6, se debe recibir una notificación de apoderado en una dirección de notificación de apoderado no menos de 48 horas antes de la asamblea general o la asamblea aplazada a la que se refiere.

48.5. En el caso de una votación secreta llevada a cabo después de 48 horas de su solicitud, la notificación de apoderado se debe recibir en una dirección de notificación de apoderado no menos de 24 horas antes de la hora designada para llevar a cabo la votación secreta.

48.6. En el caso de una votación secreta que no se lleve a cabo durante la asamblea pero que se realice dentro de las 48 horas en las que fue solicitada, la notificación de apoderado debe ser:

48.6.1. recibida de conformidad con el artículo 48.4; o

48.6.2. entregada al presidente, secretario (si corresponde) o a cualquier miembro de la junta directiva en la asamblea en la que se exigió la realización de la votación secreta.

Interpretación

- 48.7. Los sábados, domingos y días festivos no se cuentan al calcular los períodos de 48 y 24 horas mencionados en el artículo 48.

Revocación

- 48.8. Una designación en una notificación de apoderado puede ser revocada entregando un aviso por escrito por o en nombre de la persona por quien o en cuyo nombre se dio la notificación de apoderado a una dirección de notificación de apoderado.
- 48.9. Una notificación que revoca la designación de un apoderado solo tendrá efecto si se recibe antes:
- 48.9.1. del comienzo de la asamblea o de la asamblea aplazada a la que se refiere; o
 - 48.9.2. (en el caso de una votación secreta no realizada el mismo día que la asamblea o la asamblea aplazada), de la hora fijada para realizar la votación secreta a la que se refiere.

Ejecución

- 48.10. Si la notificación de apoderado no es ejecutada por la persona que designó al apoderado, esta debe ir acompañada de una prueba escrita de la facultad de la persona que la ejecutó para ejecutarla en nombre de la persona que lo designó.

49. Modificaciones a las resoluciones

- 49.1. Una resolución ordinaria que se propondrá en una asamblea general puede ser modificada por resolución ordinaria si:
- 49.1.1. se notifica por escrito la modificación propuesta a la organización benéfica por parte de una persona facultada a votar en la asamblea general en la que la modificación será propuesta no menos de 48 horas antes de que la asamblea tenga lugar (excluyendo sábados, domingos y días festivos) (o un plazo que el presidente de la asamblea decida); y
 - 49.1.2. la modificación propuesta, en una opinión razonable del presidente de la asamblea, no altera sustancialmente el alcance de la resolución.
- 49.2. Una resolución especial que se propondrá en una asamblea general puede ser modificada por resolución ordinaria si:
- 49.2.1. el presidente de la asamblea propone la modificación en la asamblea general en la que se propondrá la resolución; y
 - 49.2.2. la modificación no va más allá de lo necesario para corregir un error gramatical u otro error no sustantivo en la resolución.
- 49.3. Si el presidente de la asamblea, actuando de buena fe, decide erróneamente que una modificación está fuera de orden, el error del presidente no invalida la votación sobre

esa resolución.

RESOLUCIONES ESCRITAS

50. Resoluciones escritas

Generalidades

- 50.1. Sujeto a este artículo 50 una resolución por escrito acordada por:
- 50.1.1. los miembros que representan una mayoría simple; o
 - 50.1.2. (en el caso de una resolución especial) los miembros que representan no menos del 75 % del total de los derechos de voto de los miembros elegibles, serán válidas.
- 50.2. En una resolución por escrito cada miembro tendrá un voto.
- 50.3. Una resolución por escrito no es una resolución especial a menos que indique que se propuso como una resolución especial.
- 50.4. La resolución de un miembro bajo las Leyes de Sociedades que remueve a un miembro de la junta directiva o un auditor antes de la expiración de su mandato no puede ser aprobada como una resolución por escrito.

Circulación

- 50.5. Se debe enviar una copia de la resolución por escrito a cada miembro elegible junto con una declaración que informe al miembro sobre cómo expresar su aceptación y la fecha en la que se debe aprobar la resolución para que no caduque.
- 50.6. En relación con una resolución propuesta como una resolución por escrito de la organización benéfica, los miembros elegibles son los miembros que habrían tenido el derecho a votar sobre la resolución en la fecha de circulación de la resolución.
- 50.7. La mayoría requerida de miembros elegibles debe expresar su acuerdo a la resolución por escrito dentro del plazo de 28 días a partir de la fecha de circulación.
- 50.8. Las comunicaciones en relación con las resoluciones por escrito deben enviarse a los auditores de la organización benéfica de conformidad con las Leyes de Sociedades.

Expresar su acuerdo

- 50.9. Un miembro expresa estar de acuerdo con una resolución por escrito propuesta cuando la organización benéfica recibe de su parte (o de alguien que actúa en su nombre) un documento autenticado:
- 50.9.1. que identifica la resolución a la que se refiere; y
 - 50.9.2. que indica el acuerdo del miembro a la resolución.

50.10. A los efectos del artículo 50.9:

50.10.1. un documento enviado o suministrado en forma impresa está suficientemente autenticado si está firmado por la persona que lo envía o lo suministra; y

50.10.2. un documento enviado o suministrado en formato electrónico está suficientemente autenticado si:

(a) la identidad del remitente se confirma de la manera especificada por la organización benéfica; o

(b) si la organización benéfica no ha especificado la forma de hacerlo, si la comunicación contiene o está acompañada por una declaración de la identidad del remitente y la organización benéfica no tiene motivos para dudar de la verdad de esa declaración.

50.11. Si la organización benéfica proporciona una dirección electrónica en cualquier documento que contenga o que acompañe a la resolución por escrito, se considerará que se ha acordado que cualquier documento o información relacionada con esa resolución puede enviarse por medios electrónicos a esa dirección (sujeto a las condiciones o limitaciones especificadas en el documento).

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y VARIOS

51. Comunicaciones de la organización benéfica

Formas de comunicación

51.1. Sujeto a los estatutos y a las Leyes de Sociedades, la organización benéfica puede enviar o suministrar cualquier documento o información (incluida cualquier notificación, informe o balance) de cualquier forma que la Ley de Sociedades de 2006 establezca para los documentos o la información autorizados o requeridos por cualquier disposición de dicha Ley, incluyendo sin limitación:

51.1.1. en forma de copia impresa;

51.1.2. en formato electrónico; o

51.1.3. publicándolo en un sitio web.

51.2. Si un documento o información que se requiere o se autoriza que la organización benéfica envíe o suministre según las Leyes de Sociedades es enviado o suministrado por vía electrónica o es publicado en el sitio web, el destinatario debe haber aceptado que puede ser enviado o suministrado de esa forma o manera o se considerará que así lo ha acordado según las Leyes de Sociedades (y no han revocado ese acuerdo). Si cualquier otro documento o información se envía o suministra en formato electrónico o es publicado en un sitio web, los miembros de la junta directiva pueden decidir qué acuerdo (si corresponde) se requiere por parte del destinatario.

- 51.3. Sujeto a los estatutos, cualquier notificación o documento que se envíe o suministre a un miembro de la junta directiva en relación con la toma de decisiones por parte de los miembros de la junta directiva, también puede enviarse o suministrarse por los medios que el miembro de la junta directiva haya solicitado en ese momento que tales notificaciones o documentos sean enviados.

Validez de la entrega

- 51.4. Se considerará que un miembro presente en persona o por poder o por medio de su representante autorizado (si es un miembro corporativo) en una asamblea de la organización benéfica recibió la notificación de la asamblea y los fines para los que fue convocada.
- 51.5. Si la organización benéfica envía o suministra cualquier documento o información a los miembros:
- 51.5.1. si se envía por correo postal, se considerará como recibida 48 horas (incluidos sábados, domingos y días festivos) después de su envío;
 - 51.5.2. si se envía o suministra por medios electrónicos, se considerará como recibida el mismo día que se envió;
 - 51.5.3. si se envía o suministra por medio de una publicación en un sitio web, se considerará como recibida:
 - (a) cuando el material se puso a disposición por primera vez en el sitio web;
o
 - (b) si es más tarde, cuando el destinatario recibe (o se considera que ha recibido) un aviso del hecho de que el material está disponible en el sitio web.
- 51.6. Sujeto a las Leyes de Sociedades, un miembro de la junta directiva o cualquier otra persona (que no sea en su calidad de miembro) puede acordar con la organización benéfica que las notificaciones o los documentos enviados a esa persona de una manera particular se consideran recibidos dentro de un plazo establecido, y que ese plazo establecido será menor a 48 horas.

Error en la entrega

- 51.7. Si cualquier documento o información ha sido enviado o suministrado por la organización benéfica por medios electrónicos y la organización benéfica recibe un aviso que el mensaje no se puede entregar:
- 51.7.1. si el documento o la información ha sido enviado a un miembro o a un miembro de la junta directiva y es una notificación de una asamblea general de la organización benéfica, la organización benéfica no tiene la obligación de enviar una copia impresa del documento o información a la dirección postal del miembro o del miembro de la junta directiva que figura en el registro de miembros o miembros de la junta directiva, pero a su discreción puede optar

por hacerlo;

51.7.2. en todos los demás casos, la organización benéfica enviará una copia impresa del documento o información a la dirección postal del miembro que figura en el registro de miembros de la organización benéfica (si corresponde); o en el caso de un destinatario que no es miembro, a la última dirección postal conocida de esa persona (si corresponde); y

51.7.3. la fecha de entrega de los documentos o la información será la fecha en que se envió la comunicación electrónica original, a pesar del envío posterior en forma de copia impresa.

Excepciones

51.8. No es necesario enviar copias de los balances anuales e informes a una persona para la cual la organización benéfica no tiene una dirección actual.

51.9. No es necesario enviar notificaciones de asambleas generales a un miembro que no tenga registrada una dirección en la organización benéfica, o que registre únicamente una dirección postal fuera del Reino Unido, o a un miembro para el que la organización benéfica no tenga una dirección actual.

52. Comunicaciones a la organización benéfica

Las disposiciones de las Leyes de Sociedades se aplicarán a las comunicaciones a la organización benéfica.

53. Secretario

Los miembros de la junta directiva podrán designar un secretario por el plazo, la remuneración y en las condiciones que consideren convenientes, y podrán removerlo de su cargo. Si no hay secretario:

53.1. cualquier cosa autorizada o requerida para ser dada o enviada a la organización benéfica enviada a su secretario, se considerará como dada o enviada a la propia organización benéfica, y si es dirigida al secretario se considerará enviada a la organización benéfica; y

53.2. cualquier otra cosa requerida o autorizada para que se realice por o para el secretario de la organización benéfica puede ser hecha por o para un miembro de la junta directiva, o una persona con una autorización general o específica en ese sentido por los miembros de la junta directiva.

54. Irregularidades

Los debates de cualquier asamblea o la realización de cualquier votación secreta o la aprobación de una resolución por escrito o la toma de cualquier resolución no se invalidarán por motivo de cualquier informalidad o irregularidad accidentales (incluida cualquier omisión accidental en la entrega o la no recepción de la notificación) o cualquier falta de calificación en cualquiera de las personas presentes

o con derecho a voto o por motivo de cualquier asunto que se considere que no está especificado en la notificación.

55. Actas

Los miembros de la junta directiva deben solicitar que se labren actas:

- 55.1. de todas las designaciones de funcionarios realizados por los miembros de la junta directiva;
- 55.2. de todas las resoluciones de la organización benéfica y de los miembros de la junta directiva (incluidas, sin limitación, las resoluciones de los miembros de la junta directiva tomadas sin una asamblea); y
- 55.3. de todos los debates en las asambleas de la organización benéfica y de los miembros de la junta directiva, y de los comités de los miembros de la junta directiva, incluyendo los nombres de los miembros de la junta directiva en cada asamblea;

y cualquier otra acta, que se pretende que sea firmada (o en el caso de las actas de las asambleas de los miembros de la junta directiva firmadas o autenticadas) por el presidente de la asamblea en la que se hicieron los debates, o por el presidente de la siguiente asamblea, debe ser suficiente evidencia de los debates frente a cualquier miembro o miembro de la junta directiva de la organización benéfica.

56. Registros y balances

- 56.1. Los miembros de la junta directiva cumplirán con todos los requisitos de las Leyes de Sociedades y de la Ley de Organizaciones Benéficas de 2011 para mantener un registro de miembros, llevar registros financieros, realizar auditorías o análisis de los balances y preparar y transmitir al Registro de Sociedades y a la Comisión de organizaciones benéficas lo siguiente:

56.1.1. informes anuales;

56.1.2. declaraciones anuales; y

56.1.3. balances anuales.

- 56.2. Excepto según lo estipulado por la ley o autorizado por los miembros de la junta directiva o una resolución ordinaria de la organización benéfica, ninguna persona tiene derecho a inspeccionar ninguno de los registros o documentos contables de la organización benéfica por el simple hecho de ser miembro.

57. Exclusión de estatutos estándar

Los estatutos estándar relevantes para una sociedad de responsabilidad limitada quedan expresamente excluidos.

LIQUIDACIÓN

58. Liquidación

- 58.1. En cualquier momento antes de, y con la expectativa de la liquidación o disolución de la organización benéfica, los miembros de la organización benéfica o, sujeto a cualquier resolución de los miembros, los miembros de la junta directiva, pueden resolver que cualquier activo neto de la organización benéfica después de todas sus deudas y los pasivos que se hayan pagado, o las provisiones que se hayan hecho con este fin, se aplicarán o transferirán en la disolución o liquidación de la organización benéfica de cualquiera de las siguientes maneras:
- 58.1.1. directamente para el objeto de la organización benéfica; o
 - 58.1.2. a cualquier institución o instituciones que sean o sean consideradas como caritativas:
 - (a) para fines similares al objeto de la organización benéfica; o
 - (b) para el uso de fines particulares que caen dentro del objeto de la organización benéfica.
- 58.2. En ningún caso, los activos netos de la organización benéfica se pagarán o distribuirán entre los miembros de la organización benéfica en virtud de este artículo 58 (excepto a un miembro que sea una institución elegida para beneficiarse en virtud de este artículo 58).
- 58.3. Si no se aprueba ninguna resolución de conformidad con el artículo 58.1, los activos netos de la organización benéfica se aplicarán para los fines que se consideren caritativos, según lo indique la Comisión de Caridad.

APÉNDICE
INTERPRETACIÓN

Definición de términos

1. En los estatutos, a menos que el contexto requiera lo contrario, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

	Término	Significado
1	“Dirección”	incluye un número o dirección utilizada para enviar o recibir documentos por medios electrónicos;
2	“Estatutos”	los estatutos de la organización benéfica;
3	“Presidente”	tiene el significado dado en el artículo 9,
4	“caritativo”	caritativo de acuerdo con la ley de cada parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
5	“Organización benéfica”	Family for Every Child
6	“Fecha de circulación”	en relación con una resolución escrita, tiene el sentido dado en las Leyes de Sociedades;
7	“Días netos”	en relación con el período de una notificación: ese período excluye el día en que se da o se considera que se ha dado la notificación y el día en el cual se entrega o en el que tiene efecto.
8	“Ley de Sociedades”	las Leyes de Sociedades (definidas en la sección 2 de la Ley de Sociedades de 2006), en la medida en que se aplican a la organización benéfica;

9	“Vinculado”	<p>cualquier persona que se encuentre dentro de una de las siguientes categorías:</p> <p>(a) cualquier cónyuge, pareja civil, padre, hijo, hermano, hermana, abuelo o nieto de un miembro de la junta directiva; o</p> <p>(b) el cónyuge o pareja civil de cualquier persona en (a); o</p> <p>(c) cualquier otra persona en una relación con un miembro de la junta directiva que pueda razonablemente considerarse como equivalente a una relación tal como se menciona en (a) o (b); o</p> <p>(d) cualquier compañía, asociación o empresa de la cual un miembro de la junta directiva sea un director, miembro, socio o empleado pago, o accionista que posea más del 1 % del capital;</p>
10	“Miembro corporativo”	tiene el significado dado en el artículo 26.5,
11	“Documento”	incluye citaciones, notificaciones, órdenes u otros procesos legales y registra e incluye, a menos que se especifique lo contrario, cualquier documento enviado o suministrado en formato electrónico;
12	“Formato electrónico” “Medios electrónicos”	y tienen los significados dados respectivamente en la Sección 1168 de la Ley de Sociedades de 2006;
13	“Experto financiero”	un individuo, compañía o empresa que está autorizado para brindar asesoramiento sobre inversiones conforme a la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000;
14	“Manual de gestión”	tiene el significado dado en el artículo 14.1,
15	“Copia impresa” y “Forma de copia impresa”	tienen los significados dados respectivamente en la Ley de Sociedades de 2006;

- 16 “Notificación de apoderado” tiene el significado dado en el artículo 47;
- 17 “Dirección de notificación de apoderado” tiene el significado dado en el artículo 48;
- 18 “Días festivos”
cualquier día significa el día de Navidad, Viernes Santo y
que sea un feriado bancario conforme a la Ley de acuerdos bancarios y financieros de 1971 en la parte del Reino Unido donde está registrada la compañía;
- 19 “Secretario”
corresponde); el secretario de la organización benéfica (si
- 20 “Empresa subsidiaria”
benéfica tenga más cualquier compañía en la que la organización
del 50 % de las acciones, controle más del 50 % de los derechos de voto vinculados a las acciones o tenga el derecho de designar a la mayoría de la junta de la compañía;
- 21 “Miembro de la junta directiva” un director de la organización benéfica, e incluye a cualquier persona que ocupe el cargo de director, sin importar el nombre que se le dé; y
- 22 “Por escrito” la representación o reproducción de palabras, símbolos u otra información en una forma visible mediante cualquier método o combinación de métodos, ya sea enviado o suministrado en forma electrónica o de otra manera.

2. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 3 de este Apéndice, cualquier referencia en los estatutos a una promulgación incluye una referencia a dicha promulgación tal como se vuelva a promulgar o modificar de vez en cuando y a cualquier legislación derivada que se haga conforme a la misma.
3. A menos que el contexto requiera lo contrario, las palabras o expresiones contenidas en los estatutos que no están definidas en el párrafo 1 anterior tienen el mismo significado que en la Ley de Sociedades de 2006 vigente en la fecha en que los estatutos pasaron a ser vinculantes para la organización benéfica.